

mil veinte y cuatro, nueve

7033-14 11157

1

G.D. REPERTORIO N° 4.496.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LIMITADA"

en Santiago de Chile, a dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de este Departamento, con Oficio en calle Doctor Sotero del Río número trescientos veintidós, comparecen: don CRISTIAN ENRIQUE MEYNET STAGNO, chileno, casado, separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, domiciliado en calle Santo Domingo número tres mil seiscientos sesenta y siete, Santiago, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones doscientos treinta y nueve mil treinta y ocho - cero; y doña MARIA TERESA BIANCARDI MOLETTI, chilena, casada, separada de bienes, factor de comercio, domiciliada en calle Santo Domingo número tres mil seiscientos sesenta y siete, Santiago, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil quinientos siete - nueve; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: TITULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. PRIMERO: Que en este acto y por el presente



1 instrumento, los comparecientes vienen en constituir una  
2 sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá  
3 por estos estatutos, por las disposiciones de la ley número  
4 tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y por las  
5 disposiciones del Código Civil y de Comercio en cuanto fueren  
6 pertinentes. SEGUNDO: La razón o firma social será "SOCIEDAD  
7 DE INVERSIONES BIME LIMITADA", sin perjuicio de poder usar  
8 para fines bancarios, comerciales, publicitarios y otros, el  
9 nombre de fantasía "BIME LTDA.". TERCERO: El objeto de la  
10 sociedad será: a) Invertir y administrar inversiones, ya sea  
11 por cuenta propia o ajena, en toda clase de bienes muebles e  
12 inmuebles, corporales o incorporales tales como acciones,  
13 bonos y debentures, pagarés de la deuda externa, efectos de  
14 comercio, planes de ahorro, cuotas y derechos en todo tipo de  
15 sociedades civiles, comerciales, cooperativas, comunidades,  
16 asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios,  
17 sea cual fuere la modalidad que revisten y realizan  
18 operaciones de leasing en todas sus variables y formas. b)  
19 Otorgar asesorías en material de ingeniería, computación,  
20 sistemas, proyectos e instalaciones; asesoría en marketing  
21 negocios, planificación financiera y económica y c) Cualquier  
22 otra que los socios acuerden y que esté directa  
23 indirectamente relacionada con el giro principal. CUARTO:  
24 domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin  
25 perjuicio de las agencias, sucursales u oficinas que  
26 establezcan en otros lugares del país o del extranjero.  
27 QUINTO: La duración de la sociedad será de cinco años  
28 contados desde la fecha del presente instrumento público.  
29 Vencido el plazo, éste se entenderá prorrogado tácitamente  
30 automática y sucesivamente por períodos de cinco años cada uno, a menos

3.

Algunos de los socios manifestare su voluntad en orden a establecer término mediante declaración hecha por escritura apada al margen de la inscripción social, con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo primitivo o de la prórroga en vigencia, según fuere el caso. La citada manifestación de voluntad deberá ser necesariamente notificada a los restantes socios por un Notario Público o algún Ministro de Fe. La no inscripción oportuna de la citada manifestación de voluntad y/o la falta de notificación, la invalidará y dejará sin efecto alguno. TITULO SEGUNDO: Del Capital. SEXTO: El capital de la sociedad es la suma de Cincuenta millones de pesos, que los socios aportan enteran en iguales proporciones, y que pagan de la siguiente forma: a) Don Cristián Enrique Meynet Stagno paga su aporte con la suma de Un millón de pesos en este acto y en dinero efectivo, que la sociedad recibe a entera conformidad, y con el saldo de Veinticuatro millones de pesos, que pagará a medida de las necesidades sociales, en todo caso, dentro del plazo máximo de cinco años; b) Doña María Teresa Biancardi Moletto paga su aporte con la suma de Un millón de pesos en este acto en dinero efectivo que la sociedad recibe a entera conformidad y con el saldo de Veinticuatro millones que pagará a medida de las necesidades sociales, en todo caso, dentro del plazo máximo de cinco años. SEPTIMO: La responsabilidad de cada uno de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. TITULO TERCERO: De la Administración. OCTAVO: La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a ambos socios indistintamente, quienes actuando en forma conjunta o separada y anteponiendo la razón social a sus firmas, obligarán y representarán a la



1 sociedad con las más amplias facultades. Sin que la siguiente  
2 enumeración sea taxativa o limitativa de las funciones y  
3 atribuciones del administrador, sino que meramente  
4 ilustrativa, actuando en la forma expresada podrá: UNO)  
5 Celebrar contratos de promesa; DOS) Comprar, vender, permutar  
6 y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda  
7 clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales,  
8 incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.  
9 TRES) Dar y tomar en arrendamiento, administración o  
10 concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales,  
11 raíces o muebles. CUATRO. Dar y recibir dinero u otros bienes  
12 en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario, o en  
13 secuestro. CINCO. Dar y recibir bienes en comodato. SEIS.  
14 Dar y recibir bienes en hipoteca; incluso de garantía general,  
15 posponerlas, servirlas y alzarlas; SIETE. Dar y recibir en  
16 prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones  
17 y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil/  
18 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa  
19 mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales  
20 y cancelarlas; OCHO. Celebrar contratos de transacción, de  
21 cambio, de transporte, de leasing, sea otorgándolo  
22 aceptándolo, sea que recaigan en bienes muebles o inmuebles  
23 de correduría o de fletamiento. NUEVE. Celebrar contratos para  
24 constituir agentes, representantes, comisionistas  
25 distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir  
26 a la sociedad en tales calidades. DIEZ. Celebrar contratos  
27 de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos  
28 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas  
29 cancelarlas, aprobarlas o impugnar liquidaciones  
30 siniestro, etcétera. ONCE. Celebrar contratos de cuentas

mil veinti sestante, uno

1161

eriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o  
azar saldos. DOCE. Celebrar contratos de trabajo,  
ctivos o individuales; contratar y despedir obreros o  
sados, contratar servicios profesionales o técnicos y  
er término a los mismos; TRECE. Celebrar cualquier otro  
trato, nominado o no; en los contratos que celebre, en  
presentación de la sociedad, los mandatarios quedan  
scutados para convenir y modificar toda clase de pactos y  
cipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las  
es; Y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente  
cidentales; para fijar precios, rentas, honorarios,  
muneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos,  
ndiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago  
entrega, para individualizar bienes, fijar cabidas y  
eslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar  
olidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,  
convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la  
sociedad; aceptar toda clase de cauciones, sean reales o  
ersonales y toda clase de garantías a favor de la sociedad;  
pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar y  
renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución,  
evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y  
acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto,  
poner término o solicitar la terminación de los contratos;  
xigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en  
general, ejercitar todos los derechos y las acciones que  
competan a la sociedad. CATORCE. Contratar préstamos en  
ualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones  
de crédito y/o fomento, de derecho público o privado,  
sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y



1 préstamo y, en general, con cualquiera persona, natural o  
2 jurídica, nacional o extranjera. QUINCE. Representar a la  
3 sociedad ante los Bancos, nacionales o extranjeros, estatales  
4 o particulares, con las más amplias facultades que puedan  
5 necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de  
6 confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o  
7 crédito, depositar, girar, y sobre girar en ellas, imponerse  
8 de su movimiento y cerrar unas y otras todo ello tanto en  
9 moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos,  
10 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar  
11 préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos  
12 simples, créditos documentarios, avances contra aceptación,  
13 sobre giros, créditos en cuentas especiales, sea contratando  
14 líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, affidar cajas  
15 de seguridad, abrir las, cerrarlas y poner término a su  
16 arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en  
17 moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia  
18 garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar  
19 acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar  
20 operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; efectuar  
21 todo tipo de operaciones de cambio internacional, ventas  
22 condicionales y de divisas a futuro, asumir riesgos de  
23 diferencias de cambio, cobrar remesas de fondos, solicitar  
24 giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera,  
25 contratar cartas de crédito o abrir acreditivos, sobre giros,  
26 avances contra aceptación, préstamos para financiamiento  
27 anticipos de retornos de exportaciones; aceptar, reaceptar  
28 extender y endosar cualquier documento de embarque, porto  
29 aduana, retirar de las Aduanas de Chile las cauciones que  
30 fueren necesarias para el desaduanamiento o internación.

as y cualquier clase de bienes muebles, maquinarias, bacerías, materias primas y productos, acordar el pago de los derechos correspondientes, pudiendo en general efectuar todo trámite aduanero, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. DIECISEIS. Representar a la sociedad en las situaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea mandatativa sino que enunciativa, el mandatario podrá representar y firmar informes de importación y exportación, solicitudes de toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales acciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los informes de importación; suscribir anexas y cartas explicativas; retirar los cheques o certificados de valor divisible a que se refiere la ley dieciséis mil quinientos veintiocho, como también todo y cualquier otro documento que en lo necesario se consulte para efectuar las devoluciones de draw - back y otorgar el o los recibos correspondientes, pudiendo ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; por lo que hace el Banco Central de Chile el presente mandato se



mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada  
al dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose  
la sociedad mandante o los mandatarios de ésta de cualquier  
otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome  
nota de la revocación del poder o de la circunstancia de  
haber éste terminado por cualquier otra causa legal.  
DIECISIETE. girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar,  
revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía,  
depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir,  
extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de  
cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios,  
sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional  
o extranjera, y ejercitár todas las acciones que a la sociedad  
correspondan en relación con tales documentos. DIECIOCHO.  
Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la  
orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de  
operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios,  
efectos públicos o de comercio. DIECINUEVE. invertir los  
dineros de la sociedad celebrando al efecto en su  
representación todos los contratos que sean aptos para ello  
con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho  
público o derecho privado; quedan comprendidos en el ámbito  
de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales  
particulares o estatales, en bonos hipotecarios, en bonos de  
fomento reajustables, en Certificados de Ahorro Reajustable  
del Banco Central de Chile, en Pagarés Reajustables de la  
Tesorería General de la República, en los demás instrumentos  
del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro  
sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no,  
a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional.

mil ciento sesenta, tres

1163

9

ualmente exista en el país o que pueda establecerse en el  
mismo. En relación con estas inversiones o con las que  
actualmente mantenga vigente la sociedad, el mandatario  
podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o  
en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad,  
ponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de  
créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en  
cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar  
nulos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte,  
tales inversiones, etcétera. VEINTE. Representar a la  
sociedad con voz y voto en las sociedades, cualquiera que sea  
su clase u. objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en  
participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera,  
en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con  
facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas  
o en cualquier forma alterarlas; pedir su disolución o  
terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no  
continuarlas, pedir su liquidación o partición y llevar a cabo  
una u otra; y en general, ejercitar las acciones que a la  
sociedad correspondan como socia, comunera, gerente,  
liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades,  
asociaciones, cooperativas, etcétera. VEINTIUNO. Pagar y,  
en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones  
de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo  
cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquier  
persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho  
privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del  
Estado, instituciones de previsión social, instituciones  
fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera,  
ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales,



1 incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos  
2 de comercio, etcétera. VEINTIDOS. Firmar recibos, finiquitos  
3 y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar,  
4 extender, modificar y refrendar toda clase de documentos  
5 públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las  
6 declaraciones que estime necesarias o convenientes.  
7 VEINTITRES. Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación  
8 de los bienes de la sociedad y constituir servidumbres activas  
9 y pasivas. VEINTICUATRO. Concurrir ante toda clase de  
10 autoridades, sean de orden político, administrativo,  
11 tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquiera otra  
12 clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado,  
13 instituciones fiscales, semifiscales, de administración  
14 autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de  
15 presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, y  
16 modificarlas o desistirse de ellas. VEINTICINCO. Tramitar  
17 pólizas de embarque, desembarque, transbordo; extender  
18 endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pasos  
19 libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega  
20 de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos,  
21 otorgar mandatos especiales; prestar o suscribir solicitudes  
22 declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados  
23 precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos. VEINTISEIS  
24 Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos  
25 telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares  
26 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase  
27 correspondencia, certificada o no, piezas postales, giro  
28 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera  
29 dirigidos o consignados a la sociedad o expedidos por ella.  
30 VEINTISIETE. Solicitar para la sociedad concesion

istrativas de cualquier naturaleza u objeto, y sobre  
quier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces  
ables. VEINTIOCHO. Por cuenta propia o ajena, inscribir  
piedad industrial, intelectual, nombres o marcas  
comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir  
posiciónes o solicitar nulidades, y en general, efectuar  
tas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en  
relación con esta materia. VEINTINUEVE. Representar a la  
sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que  
máitenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier  
tribunal ordinario, especial, administrativo o de cualquier  
otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante,  
emandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer  
esta clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,  
especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier  
otra naturaleza; en el ejercicio de este poder judicial, el  
mandatario queda facultado para representar a la sociedad con  
todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato  
judicial establecidas en ambos incisos del artículo séptimo  
del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en  
primera instancia de la acción entablada, contestar demandas,  
aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los  
términos legales, absolver posiciónes, transigir, comprometer,  
otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar  
jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o  
avenimiento, cobrar y percibir. TREINTA. Conferir mandatos  
generales o especiales y revocarlos, y delegar o reasumir, en  
todo o en parte el presente poder cuentas veces lo estime  
necesario. TITULO CUARTO: De los Balances, Distribución de  
Utilidades y Pérdidas. NOVENO: Al treinta y uno de Diciembre



1 de cada año, la sociedad hará un balance general y una cuenta  
2 de ganancias y pérdidas y formará inventario de los bienes y  
3 obligaciones sociales. DECIMO: Las utilidades o pérdidas que  
4 arroje cada ejercicio social, pertenecerán a los socios a  
5 prorrata de los referidos aportes. UNDECIMO: Los socios  
6 determinarán con respecto de cada ejercicio social que arroje  
7 utilidades, la cuota de ellas que se destinará a reservas. El  
8 remanente de las utilidades será entregado a los socios en la  
9 proporción que se indica en la cláusula precedente. TITULO  
10 QUINTO: De la Disolución y Liquidación. DUODECIMO: La sociedad  
11 se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios  
12 o por cualquier otra causa legal. DECIMO TERCERO: La  
13 liquidación de la sociedad, anticipada o no, será practicada  
14 por los socios de común acuerdo, o por la persona que éstos  
15 unánimemente designaren. A falta de acuerdo de los socios, la  
16 liquidación la efectuarán los árbitros arbitradores designados  
17 en la cláusula décimo quinta, quienes gozarán de las  
18 facultades que se contienen en el artículo cuatrocientos once  
19 del Código de Comercio. No obstante ello, cualquiera que  
20 fuera la forma de liquidación y/o las personas que la  
21 efectuaren, antes de proceder a la enajenación de los bienes  
22 sociales, éstos se ofrecerán por el valor de la plaza a los  
23 socios, quienes gozarán de derechos preferentes sobre terceros  
24 para su adquisición, preferencia de que igualmente gozarán  
25 igualdad de oferta, si se procediere en pública subasta.  
26 DECIMO CUARTO: Si durante la vigencia de la sociedad  
27 cualquiera de los socios falleciere, la sociedad continuará  
28 con los herederos del socio fallecido, quienes, en tal caso  
29 deberán designar un mandatario común que los represente, ente-  
30 tanto no se produzca la designación del mandatario.

mil diez setenta, años

1165

13

esión del socio fallecido no podrá ejercer derechos ni  
actuar acto alguno que diga relación con la administración  
de la sociedad. Con todo, el mandatario que designare la  
cesión del socio fallecido, quedará excluido de la  
administración, entendiéndose que ésta y el uso de la razón  
social corresponderá única y exclusivamente al o los socios  
administradores sobrevivientes. DECIMO QUINTO: Toda  
dificultad, discrepancia o conflicto que se suscite entre los  
socios, entre éstos y la sociedad, entre los socios y él o los  
liquidadores, sea que se produzca durante la vigencia,  
disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por un  
arbitro árbitrador o amigable componedor, que las partes  
designarán de común acuerdo, a falta de acuerdo la designación  
deberá hacerla la Justicia Ordinaria. DECIMO SEXTO: Para  
todos los efectos legales derivados de este contrato de  
sociedad, las partes constituyen domicilio en la ciudad de  
Santiago. DECIMO SEPTIMO: Se faculta al portador de copia  
autorizada de la presente escritura pública, o de un extracto  
de ella, para que requiera las anotaciones, inscripciones o  
subinscripciones que sean de rigor para la legalización de  
este contrato, como asimismo, ordenar que se practique en el  
Diario Oficial la publicación que ordene la Ley.

La

separación de bienes de doña MARIA TERESA BIANCARDI MOLETTA,  
en de su cónyuge don Cristián Enrique Meynet Stagno, consta de  
su certificado de matrimonio, inscripción número noventa y  
seis- E, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos  
setenta, de la Circunscripción de Providencia, de este  
departamento, que he tenido a la vista y en su parte  
pertinente dice: "Capitulaciones Matrimoniales. En el acto  
del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de



1 bienes . Providencia, cuatro de Noviembre de mil noveci  
 2 setenta. Hay timbre y firma: Sergio Montenegro Araya, Of  
 3 Jefe Registro Civil e Identificación." Conforme. Se  
 4 constancia que la presente escritura se ha extendido  
 5 acuerdo a la minita confeccionada por la abogado doña  
 6 Isabel Leiva Sáez, la que consta de siete fojas escritas  
 7 ambos lados. En comprobante y previa lectura, firmaron  
 8 comparecientes. Se da copia. Doy fe.- *PF*

9 Esta página corresponde a la escritura

10 constitución de sociedad

11 Repertorio N° 4496 de la Notaría

12 Alvaro Bianchi



13 14 15 16 17 18 19 20 CRISTIAN ENRIQUE MEYNET STAGNO

21 22 23 24 MARIA TERESA BIANCARDI MOLETO

25 26 27 28 29 ALVARO BIANCHI ROSAS

30 NOTARIO PUBLICO

BIME. SOC D75E

CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel  
de su original y corresponde a una escritura pública de  
~~Constitución de sociedad~~  
de fecha 18/Agosto/1992 otorgada ante  
el Notario Don Alvaro Bicaelis Rosas  
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y  
del Notario se encuentran a fs. 1165 vta

Santiago, 23/Agosto/1996

